

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, Caldas. Diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

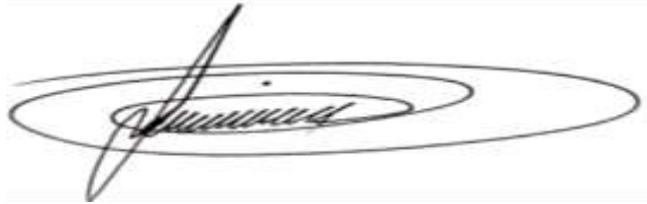
RADICACIÓN:	17 001 33 39 005 2023 00365 00
MEDIO DE CONTROL:	Simple Nulidad
DEMANDANTES:	Álvaro Salazar Marín, Julián Cardona Romero, Lina Paola Duque Fonseca y María Fanny Corrales Villegas
DEMANDADO:	Municipio de Manizales – Concejo Municipal
ESTADO ELECTRÓNICO:	187 de diciembre 14 de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **SIMPLE NULIDAD**, en los siguientes aspectos:

- 1.- De conformidad con el artículo 162 numeral 1 del CPACA, deberá individualizar la totalidad de los demandantes y de los demandados, suministrar la dirección física o el correo electrónico de cada uno, a efectos de dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 171 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, modificado por Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.P.A.C.A., deberá individualizar con toda precisión la norma o acto administrativo cuya nulidad se depreca, pues no basta que se diga *"...Nos permitimos presentar demanda de nulidad simple del texto entre paréntesis del numeral tercero del artículo 234 del Acuerdo No. 958 del 2 de agosto de 2017 por medio del cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial vigente de la ciudad de Manizales..."*
3. Deberá dar aplicación a los numerales 2º y 3º del artículo 162 del CPACA, en el sentido de dar un orden lógico y coherente a la demanda, ya que en los hechos se limita a citar una serie de normas; no se sabe en dónde empieza o dónde termina la cita del texto legal, y no se diferencia de los argumentos que se desean exponer. Por otra parte, hace un listado de las normas que consideran violadas pero no establece un capítulo acerca del concepto de violación.
4. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5º artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, deberá incluir acápite especial de pruebas en el que se haga alusión a las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer dentro del trámite.
5. Deberá acreditar la correspondiente remisión por medio electrónico, de copia de la demanda, anexos y corrección, a la Alcaldía Municipal de Manizales y al Presidente del Concejo Municipal, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
6. De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 166 de la Ley 1437/11, deberá aportar la constancia de su publicación,

comunicación, notificación o ejecución del acto administrativo del cual depreca su nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp. The stamp consists of several concentric circles, with the signature crossing through them.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**